

“2026 – 125° aniversario de la Asociación Española de Coronel Dorrego”.

**VISTO:**  
**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0062/26**

La necesidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, cuidado y protección integral de niños y niñas en espacios donde se brinda atención ocasional o por horas en el Partido de Coronel Dorrego; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad no existe una normativa específica que regule en el distrito aquellos espacios recreativos y de cuidado infantil.

Que resulta fundamental brindar un marco legal que garantice condiciones de seguridad, higiene y supervisión adecuada.

Que muchas familias requieren servicios de cuidado por períodos acotados, en función de las nuevas dinámicas laborales y sociales.

Que el Estado municipal tiene la responsabilidad de velar por el interés superior del niño, promoviendo entornos seguros y adecuados.

Que el principio del interés superior del niño debe constituir una consideración primordial en todas las decisiones que los involucren, lo cual exige la adopción de marcos regulatorios que aseguren entornos adecuados para su cuidado.

Que resulta fundamental prevenir situaciones de riesgo mediante la regulación de los espacios en los que se brinda cuidado infantil, promoviendo condiciones adecuadas de higiene, seguridad y supervisión responsable.

Que la presente disposición no comprende actividades de carácter educativo, sino de cuidado, recreación y supervisión.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Regúlese el funcionamiento de los establecimientos dedicados al cuidado Infantil por hora, que brindan cuidado ocasional, recreativo y de supervisión de niños y niñas.

**ARTICULO 2º)** Se entiende por tales a los espacios que ofrecen servicios de cuidado, contención y recreación de niños y niñas, quedando excluidos todos los establecimientos educativos de cualquier tipo.

**ARTICULO 3º)** Los establecimientos comprendidos en la presente podrán recibir niños y niñas de entre los 45 días de vida y hasta los 10 años de edad.

**ARTICULO 4º)** Los establecimientos a habilitar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Condiciones edilicias seguras certificadas por la Dirección de Obras Públicas.
- Espacios adecuados y ventilados
- Sanitarios acordes a la edad
- Elementos de seguridad y prevención
- Seguro de responsabilidad civil vigente que comprenda personal y niños que asisten al lugar.

“2026 – 125° aniversario de la Asociación Española de Coronel Dorrego”.

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0062/26

- Dar cumplimiento a lo prescripto en el Título III – Tasa por Habilitación de Comercio e Industria de la Ordenanza Fiscal vigente.
- Cualquier disposición y/o exigencia que resulten aplicables conforme a la legislación provincial y/o nacional en la materia, en tanto sean pertinentes a la actividad desarrollada.

**ARTICULO 5°)** Los establecimientos a habilitar deberán contar con:

- Personal suficiente y adecuado, en función de la cantidad de niños/as y de las franjas etarias entendidas, garantizando en todo momento la supervisión responsable y continua. La autoridad de aplicación podrá determinar las relaciones mínimas adulto/niño conforme criterios de seguridad y cuidado.  
Todo el personal afectado al cuidado directo de niños/as deberá acreditar certificado de antecedentes penales vigentes, el cual deberá mantenerse actualizado y a disposición de la autoridad de aplicación.
- Registro de ingreso y egreso de los niños/as, al que se adjuntará autorización previa, expresa y firmada por los padres, madres o responsables legales, la cual deberá contener:
  - Datos personales completos del niño/a
  - Datos de contacto de los responsables (teléfono actualizado)
  - Personas autorizadas para su retiro
  - Información relevante sobre su estado de salud (alergias, medicación, condiciones particulares, etc.)
  - Toda otra indicación necesaria para garantizar su adecuado cuidado

En los casos en que existan medidas cautelares vigentes en el marco de la Ley Provincial N° 12.579 y/o intervenciones del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, los responsables legales deberán informarlo al establecimiento, acompañando la documentación pertinente.  
El establecimiento deberá extremar los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento a dichas medidas, especialmente en lo relativo a la entrega del niño/a.

**ARTICULO 6°)** Desígnese como autoridad de aplicación a la Dirección de Inspección General o la que en el futuro la pudiere reemplazar, con intervención de toda otra área que determine el Departamento Ejecutivo.

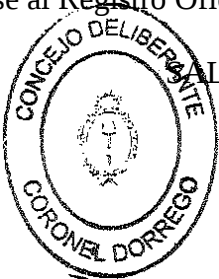
**ARTICULO 7°)** La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ordenanza y podrá establecer aquellos requisitos complementarios que, no encontrándose previstos en la misma, resulten necesarios y oportunos para el otorgamiento, renovación o mantenimiento de las habilitaciones correspondientes.

**ARTICULO 8°)** La autoridad de aplicación realizará constataciones e inspecciones periódicas, como mínimo una vez por mes, a fin de verificar el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la habilitación y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación.

**ARTICULO 9°)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.

LA DE SESIONES, 24 de Junio de 2026.-

ANA MARIA BALDA  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE



TOMÁS DEL VALLE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 4830/26